



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el **Proyecto de Ley 2062/2021-CR**; que propone la Ley de Reconocimiento de la Organización Autónoma para la Seguridad Indígena Amazónica, presentado por la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo; del grupo parlamentario Perú Libre.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2062/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de reconocimiento de la Organización Autónoma de Seguridad de los Pueblos Indígenas u Originarios que se ubican en la Amazonía Peruana; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra; con los votos en contra de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Auristela Obando Morgan; y con los votos en abstención de los señores congresistas: Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Karol Ivett Paredes Fonseca.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 2062/2021-CR; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de marzo de 2022. El 23 de mayo de 2022 se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

La iniciativa legislativa 2062/2021-CR; tiene como antecedente el Proyecto de Ley 4710/2019-CR, que se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso el 27 de agosto de 2019, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas como comisión principal, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión, sin haber sido dictaminado por ninguna de las dos comisiones.

El objetivo del Proyecto de Ley 2062/2021-CR; es reconocer la Seguridad Indígena Amazónica (SIA) como forma de organización autónoma de autodefensa de las comunidades nativas y pueblos originarios amazónico, concordante con su cosmovisión y costumbres ancestrales que garanticen la integridad territorial y los medios de vida de conformidad con el derecho consuetudinario y el respeto de los derechos humanos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2062/2021-CR; que propone el Reconocimiento de la Organización Autónoma para la Seguridad Indígena Amazónica contiene seis artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, teniendo la siguiente formula normativa:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA PARA LA SEGURIDAD INDÍGENA AMAZÓNICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la Seguridad Indígena Amazónica (SIA) como forma de organización autónoma de autodefensa de las comunidades nativas y pueblos originarios amazónicos, concordante con su cosmovisión y costumbres ancestrales, destinadas a la defensa de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

integridad de sus territorios y medios de vida, a la preservación del orden interno y la seguridad de sus miembros mediante la aplicación del derecho consuetudinario y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2.- Del ámbito de la Seguridad Indígena Amazónica

La Seguridad Indígena Amazónica ejerce sus funciones dentro del ámbito de las comunidades nativas amazónicas, pueblos originarios, etnias o federación de pueblos indígenas amazónicos, y coordina sus actividades con las Organizaciones de Base de la Seguridad Indígena Comunal (SIC), promoviendo la cooperación entre ellas cuando las circunstancias lo requieren.

Las actividades de la Seguridad Indígena Amazónica están sujetas a las decisiones que adopte la Asamblea General de la Comunidad o pueblo originario, o el Congreso de la Federación de los Pueblos Indígenas Amazónicos.

Artículo 3.- De las formas de organización

Cada comunidad nativa o pueblo originario indígena amazónico crea su propia forma de organización de la Seguridad Indígena Comunal y aprueba, previa consulta con sus miembros, los estatutos y reglamentos que rigen su funcionamiento.

Artículo 4.- De la Seguridad Indígena Comunal

Cada comunidad nativa o pueblo originario establece en sus normas estatutarias la estructura y denominación de la Seguridad Indígena Comunal de su jurisdicción, de acuerdo con sus propias prácticas y costumbres ancestrales.

La Seguridad Indígena Comunal se constituye en Organización de Base de la Seguridad Indígena Amazónica, para cuyo efecto la Asamblea General de la Comunidad o pueblo originario debe acreditar a dos responsables de la Seguridad Indígena Comunal ante la Seguridad Indígena Amazónica.

Artículo 5.- Competencias de la Seguridad Indígena Amazónica

La Seguridad Indígena Amazónica es una organización de prevención, disuasión y sanción, que tiene como competencias:

a. Mantener el orden y la paz dentro del territorio de las comunidades nativas amazónicas y/o pueblos originarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

b. Brindar apoyo a la Seguridad Indígena Comunal en la protección de sus territorios, familias y medios de vida ante amenazas que pongan en peligro su existencia.

c. Garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que emanan de los estatutos comunales.

d. Sancionar las faltas y delitos de acuerdo con el derecho consuetudinario y en cumplimiento de las disposiciones del órgano de gobierno de la jurisdicción especial, con estricto respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 6.- Coordinación intercultural entre sistemas jurídicos y de seguridad

La Seguridad Indígena Amazónica y sus Organizaciones de Base coordinan con los sistemas de la justicia ordinaria del Estado y participa, en forma proactiva y a su solicitud, en el Consejo Nacional y en los Comités regionales, provinciales y distritales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, participa en acciones conjuntas y coordinadas con la Policía Nacional del Perú dentro del territorio de las comunidades nativas y pueblos originarios en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, la tala y la minería ilegales, el tráfico de tierras, la trata de personas, los delitos ambientales y otras acciones que forman parte de la función policial y que requieran su intervención.

En el caso de las personas que no pertenecen a las comunidades nativas y pueblos originarios amazónicos, y que son sorprendidos y detenidos en flagrante delito dentro del territorio comunal o pueblo originario, son puestas a disposición de la Policía Nacional o del Ministerio Público en el término de la distancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 29372, Ley del Arresto Ciudadano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Participación y consulta

La aprobación del Reglamento de la presente Ley será sometida a consulta previa a las comunidades nativas y pueblos originarios amazónicos, en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN EN LA AMAZONÍA PERUANA.

aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, concordado con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

III. MARCO NORMATIVO

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- Reglamento de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos Indígenas
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Convención Americana de los Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de los derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las opiniones siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

Cuadro 1 Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSEP	Oficio 1138-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 29-05-2022
Ministerio del Interior	Oficio 1141 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 23-05-2022. Atendido mediante Oficio 000943-2022/IN/DM, de fecha 1 de diciembre de 2022
Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú - CUNARC	Oficio 1139 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 23-05-2022
Ministra de Cultura	Oficio 1140-2021-2022-CPAAAAE-CR, del 23-05-2022. Atendido con Oficio 000493-2022-SG/MC, del 8 de setiembre del 2022

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Opinión ciudadana

Al momento de la elaboración del presente dictamen, se han identificado las opiniones vertidas al Proyecto de Ley 2062/2021-CR; Ley de Reconocimiento de la Organización Autónoma para la Seguridad Indígena Amazónica.

4.1. Opinión del Ministerio de Cultura

El director general Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe 001035-2022-OGAJ/MC, de fecha 22 de agosto del 2022, señala algunos puntos a considerar:

(...) El término que emplea el Ministerio de Cultura, como ente rector en la materia, es el de **"pueblos indígenas u originarios"**, con el objetivo de reconocer el ejercicio de sus derechos colectivos, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en la materia (**resaltado es lo nuestro**).

En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, reconoce la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica, **en tal sentido sugiere la modificación de los artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 del proyecto normativo (resaltado es lo nuestro)**"

4.2. Opinión del Vice Ministerio de Interculturalidad

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante informe 000206-2022-DGPI/MC, de fecha 19 de agosto del 2022, concluye y recomienda:

El Proyecto de Ley 2062/2021-CR está dirigido a regular aspectos relevantes de los pueblos indígenas u originarias, relacionados al derecho a la libre autodeterminación o autonomía, y al ejercicio de la jurisdicción especial indígena, podría afectar directamente sus derechos colectivos.

En tal sentido, corresponde que el Congreso de la República, en su calidad de entidad competente para la aprobación de leyes, realice el análisis correspondiente a fin de determinar si la propuesta legislativa en cuestión afectaría directamente derechos colectivos y, en caso de establecer dicha afectación, proceda a implementar un proceso de consulta antes de la aprobación de la Autógrafa de Ley (...). Asimismo, sugiere "la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del proyecto de Ley 2062/2021-CR, a fin de emplear el término "pueblos indígenas u originarios (...)"

4.3. Opinión del Ministerio del Interior

La directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe 002249-2022/IN/OGAJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, informa que el equipo de Asesoramiento de Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP, considera **viable en parte** el Proyecto de Ley 2062/2021, ratificándose en lo concluido en el Informe Legal 146-2022-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN del 23 de mayo de 2022 (**resaltado lo nuestro**), fundándose en las opines de:

- a) **La Policía Nacional**, en el Informe Legal 146-2022-SECEJE PNP/DIRASJURDIVDJPN del 23 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, citando el Informe Técnico 015-2022-DIRNOS PNP/DIRSECIU SEC-AYU del 02 de mayo de 2022, a través del cual se concluye que: "La participación de las organizaciones civiles en acciones de seguridad ciudadana a nivel nacional se encuentra encuadrada dentro de las funciones de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana como parte de los seis Programas Preventivos que administran las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías, por lo que, sin dejar de reconocer la exitosa participación de las Rondas Campesinas, Comunidades campesinas y Nativas, Pueblos indígenas u originarios, Comités autodefensa () es necesario y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

conveniente que sus miembros sean progresivamente integrados a los organismos legalmente establecidos para- la lucha- contra -la -inseguridad -ciudadana, promovidas por la Policía Nacional del Perú, en cada ámbito territorial conforme a sus facultades (...). Por estas consideraciones, el equipo de Asesoramiento de Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP, considera **viable en parte** el Proyecto de Ley 2062/2021, ratificándose en lo concluido en el Informe Legal 146-2022-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN del 23 de mayo de 2022."(**resaltado nuestro**)

- b) **Opinión de la Dirección General de Participación Ciudadana**, que considera que la Ley 27933 ha considerado la incorporación de un representante de las Rondas Campesinas en los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC Y CODISEC), teniendo como base que conforme al artículo 6 de la Ley 27908 "Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley." Asimismo, la incorporación de un representante de las Rondas Campesinas dentro de los COPROSEC Y CODISEC, tiene como base el principio de participación ciudadana que guía la organización y funcionamiento del SINASEC, con el fin de motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local. En ese sentido, las Rondas Campesinas como miembros integrantes de los referidos COPROSEC y CODISEC (los cuales son liderados por los respectivos Alcaldes quienes como ya se ha dicho son los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana en su respectiva jurisdicción) deben coordinar de forma permanente para el apoyo por parte de las Municipalidades de acuerdo a lo establecido en los planes de acción seguridad ciudadana de sus respectivas jurisdicciones, los mismos que deben ser elaborados bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género; conforme, se establece en el artículo 46° del Reglamento de la Ley del SINASEC(...) "(...)La DGSC en el ámbito de su competencia emite opinión en relación al artículo 6 del Proyecto de Ley, en el cual plantea la propuesta respecto de la participación en forma proactiva y a su solicitud de los órganos del Seguridad Indígena Amazónica (SIA) y sus Organizaciones de Base en los comités de seguridad ciudadana, al respecto consideramos innecesaria su regulación, en razón a que se encuentra ya contemplado su participación en dichos comités de seguridad ciudadana en la Ley del SINASEC y su Reglamento"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El Proyecto de Ley 2062/2021-CR tiene como objeto reconocer la **Seguridad Indígena Amazónica (SIA)** como una organización autónoma que promueve y reconoce la autodefensa histórica de las comunidades indígenas, que tiene raíces profundas en sus tradiciones y formas de organización social. A pesar de la dominación colonial, de las invasiones y la ocupación de sus territorios, las comunidades resistieron y desarrollaron formas organizativas de seguridad y autodefensa.

A lo largo del siglo XX, los pueblos amazónicos enfrentaron la violencia del narcotráfico, la minería ilegal, y los conflictos armados, lo que llevó al surgimiento de organizaciones de autodefensa como el **Ejército Ashéninka** y otros grupos formados para proteger a sus comunidades. Estas formas de organización están reconocidas como un derecho fundamental en la Constitución en sus artículos 89 (reconocimiento de las comunidades indígenas), el artículo 2, literal 19 (derecho a la identidad étnica y cultural), y el artículo 149 (jurisdicción de las autoridades indígenas), los cuales son fundamentales para el reconocimiento legal y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Sostiene la CIDH que "su reconocimiento oficial mediante el registro de su personalidad jurídica no debe implicar una barrera en los hechos para que disfruten de sus derechos colectivos". Reconocer **SIA** es garantizar el reconocimiento de sus propias formas de organizarse como parte del ejercicio de su autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales en pleno respeto de su identidad cultural. Es esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas y Tribales sostiene:

"Desde antes de la colonización europea en las Américas, los pueblos indígenas han mantenido sus propias lenguas, culturas, religiones, cosmovisiones, sistemas de gobierno, administración de justicia y desarrollo económico. Como otros pueblos a lo largo de la historia humana, desarrollaron sus propias modalidades y estructuras de representación y organización política social y comunitaria para poder desarrollarse en lo económico, social y político en sus propias tierras y territorios"². "Los representantes de los pueblos indígenas y tribales manifestaron a la CIDH que la libre determinación es un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y

¹ Microsoft Word - Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.docx

² Microsoft Word - Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.docx

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

derecho propio. Según un representante indígena del pueblo Wampís de Perú, es un derecho que no proviene de las leyes nacionales ni del derecho internacional, sino que es un derecho originario"³.

El contenido del Proyecto de Ley tiene concordancia con el artículo 88 de la Constitución Política y el artículo 2 del Convenio 169 que establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y a organizarse de acuerdo con sus tradiciones, administrar sus asuntos internos como el ejercicio de los derechos humanos universales.

Artículo 89. Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo (...). El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades.

Artículo 2, inciso 19. Toda persona tiene derecho a:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Asimismo, el artículo 9 del Convenio 169 reconoce la autoridad de los pueblos indígenas para resolver cuestiones internas, pero siempre en respeto a los derechos humanos y las leyes nacionales. El uso del derecho consuetudinario debe ser compatible con la Constitución del Perú y demás normas nacionales. Por tanto, la coordinación entre la **Seguridad Indígena Amazónica** y los sistemas de seguridad del Estado, como la Policía Nacional, especialmente en la lucha contra delitos como el narcotráfico y la minería ilegal están recogidas en el **Artículo 2 y en el artículo 89** de la Carta Magna. Así como en el artículo 9 de la OIT que reconoce que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, cuando así lo deseen, en la vida política, económica, social y cultural del país, de manera que puedan cooperar con las autoridades nacionales en la solución de problemas de interés común."

En tanto, a raíz de los trágicos sucesos ocurridos en 2009, el Estado peruano, en un esfuerzo por abordar la histórica marginalización de los pueblos amazónicos, aprobó la **Resolución Suprema 117-2009-PCM** el 10 de junio de ese mismo año, y su modificación **Resolución Suprema 211-2009-PCM** el 29 de agosto de 2009. En estas resoluciones, se dispuso la creación del **Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos**,

³ Microsoft Word - Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.docx

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

encargado de formular un **Plan Integral de Desarrollo Sostenible** para los pueblos indígenas. La base para el trabajo de este grupo fue el avance realizado por la **Mesa de Diálogo** creada en 2001, que facilitó el inicio del proceso de consulta y colaboración entre el Estado y las comunidades indígenas. En el marco de este esfuerzo, se presentó una Propuesta Integral con un enfoque específico en la seguridad de las comunidades indígenas amazónicas. Entre los objetivos clave de esta propuesta se encuentran:

1. Disminuir la violencia en las zonas amazónicas afectadas por conflictos.
2. Pacificar y establecer sistemas de seguridad ciudadana que promuevan la convivencia pacífica.
3. (...)

Para lograr estos objetivos, el Estado planteó una serie de acciones que deben llevarse a cabo con la participación y el consentimiento de las comunidades indígenas como el reconocimiento y marco legal para las organizaciones de **Seguridad Indígena Amazónica (SIA)**, tales como las Rondas Indígenas Amazónicas, los Comités de Autodefensa Asháninka OVAYERI, las Policías Comunes o las Policías Varayos.

La propuesta es la materialización de un compromiso de promover y aprobar un marco legal inclusivo, que permita a las comunidades indígenas asumir un papel activo en la protección de su seguridad, sin perder su identidad cultural y su sistema de organización propio.

Desde un análisis constitucional, el Proyecto de Ley 2062/2021-CR, es compatible con la Constitución Política del Perú de 1993, permitiendo el reconocimiento y el respaldo legal necesario para fortalecer sus capacidades y competencias en materia de seguridad, conforme al artículos 2, 89, 149 de la Constitución del Perú y al Convenio 169 de la OIT.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Luego de analizar la propuesta legislativa en cuestión, se observa que, la iniciativa legislativa constituye un avance fundamental en el reconocimiento y fortalecimiento Seguridad Indígena Amazónica (SIA), especialmente en un contexto de inseguridad ciudadana y más aún, en un contexto de abandono Estatal en zonas de difícil acceso o alejadas, reconociendo a las comunidades indígenas como actores legítimos en la seguridad de sus territorios ya son los propios lugareños quienes conocen más que nadie el territorio.

El proyecto otorga un marco legal que respeta sus costumbres, cosmovisión y estructuras sociales, permitiéndoles ejercer un control sobre la seguridad en sus propios territorios sin contradecir las leyes nacionales. Esto se alinea con los derechos establecidos en la **Constitución del Perú** y el **Convenio 169 de**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

la **OIT**, que promueven la autonomía de los pueblos indígenas y el respeto a su identidad cultural.

Los pueblos indígenas amazónicos han sufrido de violencia, despojo territorial y discriminación por parte de actores externos en distintos momentos contextos de la historia, incluyendo colonos, narcotraficantes, y grupos armados ilegales.

Este proyecto de ley tiene como fin disminuir la violencia en las zonas amazónicas y fortalecer las estructuras locales de seguridad, que históricamente han sido ignoradas por el Estado. Sin una respuesta estructural, estas comunidades continúan siendo vulnerables y expuestas a amenazas que desestabilizan sus territorios y su forma de vida.

El proyecto plantea establecer sistemas de seguridad ciudadana adecuados a la realidad de las comunidades indígenas, mediante la creación de organizaciones de seguridad indígena amazónica como las rondas indígenas y comités de autodefensa. Estas organizaciones están familiarizadas con las dinámicas locales y poseen un conocimiento profundo de sus territorios, lo que les permite actuar de manera más efectiva en situaciones de emergencia o conflicto.

La iniciativa no solo responde a la necesidad de seguridad, sino que también fortalece la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios asuntos. Al otorgar un marco legal para las organizaciones de seguridad indígena y establecer un modelo de colaboración con las autoridades nacionales, el proyecto de ley promueve la autodeterminación de las comunidades, permitiéndoles manejar sus recursos y su seguridad de acuerdo con sus propios principios y estructuras.

Al proporcionar a las comunidades indígenas herramientas para gestionar su propia seguridad, el proyecto también tiene el potencial de prevenir conflictos violentos y mejorar las relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado. La creación de mecanismos de diálogo y cooperación puede garantizar una paz duradera en territorios históricamente afectados por tensiones, violencia y despojo.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en el ejercicio de sus competencias y conforme a su Plan de Trabajo, aclara que los temas abordados en la presente propuesta legislativa no generarán gastos adicionales al presupuesto público del Estado. Las entidades involucradas deberán ejecutar las medidas y acciones necesarias utilizando sus propios recursos, respetando lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2062/2021-CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN EN LA AMAZONÍA PERUANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la Seguridad Indígena Amazónica (SIA) como una forma de organización autónoma de autodefensa de las comunidades nativas y **de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, en concordancia con su cosmovisión y sus costumbres ancestrales**, destinada a la defensa de la integridad de sus territorios y medios de vida, **así como** a la preservación del orden interno y la seguridad de sus miembros, mediante la aplicación del derecho consuetudinario y el respeto **de** los derechos fundamentales de la persona.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

Artículo 2. Ámbito de la Seguridad Indígena Amazónica

- 2.1. La Seguridad Indígena Amazónica ejerce sus funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de las comunidades nativas **y de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, así como en la federación de pueblos indígenas amazónicos.** Coordina sus actividades con las organizaciones de base de la Seguridad Indígena Comunal (SIC), **promueve** la cooperación entre ellas cuando las circunstancias lo demanden.
- 2.2. Las actividades de la Seguridad Indígena Amazónica están sujetas a las decisiones que adopte la asamblea general de la comunidad **nativa o del pueblo indígena u originario**, o en el congreso de la **Federación de los Pueblos Indígenas Amazónicos.**

Artículo 3. Formas de organización

Cada comunidad nativa o **pueblo indígena u originario que se ubican en la Amazonía peruana** crea su propia forma de organización de la Seguridad Indígena Comunal y aprueba, previa consulta con sus miembros, los estatutos y reglamentos que rigen su funcionamiento.

Artículo 4. Seguridad Indígena Amazónica

- 4.1. Cada comunidad nativa o **pueblo indígena u originario que se ubica en la Amazonía peruana** establece en sus normas estatutarias la estructura y denominación de la Seguridad Indígena Comunal de su jurisdicción, de acuerdo con sus propias prácticas y **sus** costumbres ancestrales.
- 4.2. La Seguridad Indígena Comunal se constituye **como** organización de base de la Seguridad Indígena Amazónica, para cuyo efecto la asamblea general de la comunidad **nativa o pueblo indígena u originario** debe acreditar a dos responsables de la Seguridad Indígena Comunal ante la Seguridad Indígena Amazónica.
- 4.3. La Seguridad Indígena Amazónica comprende los distintos mecanismos de autoprotección de las organizaciones indígenas, comunidades nativas y los pueblos indígenas u originarios que en base a su autodeterminación se hayan organizado o puedan organizarse.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

Artículo 5. Competencias de la Seguridad Indígena Amazónica

La Seguridad Indígena Amazónica es una organización de prevención, disuasión y sanción, **dentro de la jurisdicción indígena tiene las siguientes competencias:**

- a. Mantener el orden y la paz dentro del territorio de las comunidades nativas o **de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana.**
- b. Brindar apoyo a la Seguridad Indígena Comunal en la protección de sus territorios, familias y medios de vida ante amenazas que pongan en peligro su existencia.
- c. Garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que emanan de los estatutos comunales **en coordinación a la organización a la que pertenecen.**
- d. Sancionar las faltas y **los delitos** dispuestos por el Consejo Directivo, **de acuerdo con su derecho consuetudinario y estatutos, en cumplimiento de las disposiciones del órgano de gobierno de la jurisdicción especial, garantizando el respeto estricto de los derechos fundamentales de la persona y la aplicación de los principios establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias formas de organización.**
- e. Promover alianzas con organismos internacionales y con otras entidades para la formación y capacitación en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 6. Coordinación intercultural entre sistemas jurídicos y sistemas de seguridad

- 6.1. La Seguridad Indígena Amazónica y sus organizaciones de base coordinan con los sistemas de justicia ordinaria del Estado y participan en forma proactiva y a su solicitud, en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.

- 6.2. Asimismo, participan en acciones conjuntas y coordinadas con la Policía Nacional del Perú dentro del territorio de las comunidades nativas **y de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana**, en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, la tala y la minería ilegal, el tráfico de tierras, la trata de personas, los delitos ambientales y otras acciones que formen parte de la función policial y que requieran su intervención.
- 6.3. En el caso de las personas que no pertenecen a las comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana y que son sorprendidas y detenidas en flagrante delito dentro del territorio comunal o **del pueblo indígena u originario**, son puestas a disposición de la Policía Nacional **del Perú** o del Ministerio Público en el término de la distancia, de conformidad con lo establecido **el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal**.

Artículo 7. Coordinación intersectorial

La Seguridad Indígena Amazónica y sus organizaciones de base establecen una coordinación multisectorial con los mecanismos de autoprotección de derechos humanos implementados por el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones internacionales, con el fin de monitorear y garantizar los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades que conforman la Seguridad Indígena Amazónica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de su entrada en vigor. Su aprobación está sujeta a lo establecido en la segunda disposición complementaria final.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

SEGUNDA. Aplicación del derecho a la consulta previa

Para su aprobación el proyecto de reglamento referido en la primera disposición complementaria final se somete a consulta previa de las comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, concordado con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Dese cuenta
Sala de comisiones
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 18 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 15:17:59-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:00:42-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:38:44-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:39:17-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:32:01-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 14:41:16-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 11:46:26-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 12:41:19-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 11:40:24-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2062/2021-CR; LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SE UBICAN
EN LA AMAZONÍA PERUANA.**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**